

CamScanner 05-31-2021 16.46.pdf

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Mar 01/06/2021 17:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-31-2021 16.46.pdf;

Contestación de proceso ejecutivo, ejecutante Gustavo Villada, ejecutada Marta Cecilia Alzate, radicado 2020-196

31 de mayo de 2021, Santa Bárbara, Antioquia.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa bárbara, Antioquia.

Ref. Proceso ejecutivo singular

Ejecutante: Gustavo León Villada

Ejecutada: Marta Cecilia Álzate García

Radicado: 05679 40 89 001 2020-0019600

MALORI DELGADO GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía 1.042.061.635 y tarjeta profesional N° 247.523 del C.S.J. obrando como apodera en amparo de pobreza de la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.383.240. dentro del proceso de la referencia por el presente escrito, me permito contestar la demanda instaurada por el señor GUSTAVO LEÓN VILLADA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que ella suscribió una letra de cambio 2013, pero no es cierto que lo hizo a favor del señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, ya que, esta, conoce de vista al mencionado señor pero nunca ha tenido negocios con éste, y tampoco es cierto, el monto del capital enunciado en el titulo valor, pues, la suma que la demanda recibió como préstamo fue de quinientos mil pesos (\$500.000.00) los cuales fueron entregados a ésta por el señor WILLIAM GONZALES CARDONA.

SEGUNDO: No es cierto, la letra que la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA suscribió en el año 2013, fue firmada en blanco y entregada al señor WILLIAM GONZALES CARDONA, es decir que, no se pactó fecha de pago, ni tampoco intereses de plazo ni de mora.

TERCERO: No es cierto que se pactó fecha de pago, ya que el titulo se suscribió en blanco.

CUARTO: No es cierto que se haya fijado intereses de plazo por cuanto la letra se suscribió en blanco.

QUINTO: La señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que ella no adeuda al señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA ninguna suma de dinero por concepto de intereses de plazo y de mora, por cuanto nunca suscribió una letra de cambio a su favor.

SEXTO: No es cierto, la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que ella no adeuda dinero por el concepto de intereses de mora, desde la fecha que alega el demandante, por cuanto en el titulo valor no se determinó una fecha para exigir el pago de la obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO

La demandada la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que se opone las pretensiones con base en las siguientes excepciones:

FALSEDAD DE TÍTULO EJECUTIVO: La señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que ella firmo un título valor en blanco para el año 2013 y no para el año 2014 como lo afirma la parte demandante, lo que implica, que el título fue llenado de manera contraria a la realidad.

Así mismo, manifiesta, que hay falsedad en la titularidad del acreedor, pues ésta, suscribió una letra de cambio en blanco, y en contra prestación recibió la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) por parte del señor WILLIAM GONZALES CARDONA quien fue la persona a la cual se le entregó el título valor, es decir que, la ejecutada nunca se constituyó en deudora del señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA si no del señor WILLIAM GONZALES CARDONA, quien es la persona que debió de llenar el título valor antes de ponerlo en circulación.

En igual sentido, la ejecutada, advierte que la cantidad de dinero puesta en el título valor como capital, es una suma inventada por la persona que lleno el título valor, ya que, esta al suscribir el título, recibió la suma de quinientos mil pesos (\$500. 000.00).

FALTA DE LEGITIMIDAD PARA LLENAR LOS ESPACIOS DEL TÍTULO VALOR: La señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA manifiesta que ella suscribió un título valor en blanco, sin embargo dio instrucciones verbales para ese título valor fuera llenado a nombre del acreedor señor WILLIAM GONZALES CARDONA quien debió de poner en circulación, una vez fuera llenado el referido dato.

PRUEBAS

Dígnese señor Juez decretar como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de parte. Sírvase señor Juez citar al ejecutante señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA quien recibe notificaciones en jepa12@hotmail.com para que absuelva interrogatorio que formule de manera verbal, para probar que el mismo recibió el título valor de una persona ajena a la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA.

PRUEBA TESTIMONIAL:

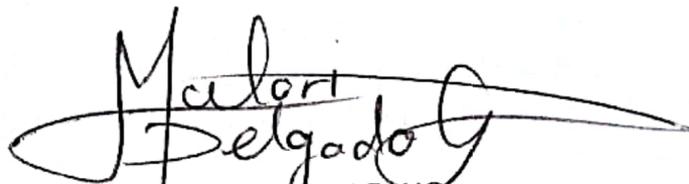
Dígnese señor Juez citar al señor WILLIAM GONZALES CARDONA, del cual se desconoce su número de identificación, teléfono y correo electrónico, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la plazuela de sucre, sin nomenclatura oficial. Para probar el monto que fue prestado sobre la letra de cambio a la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA.

Dígnese señor juez recibir el testimonio del señor NELSON DE JESÚS MONTOYA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.335.694. Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, vereda la liboriana, sin nomenclatura oficial, teléfono 304-494-25-64, para que declare quien fue el tenedor en primer lugar del título valor.

Prueba pericial: Solicito señor Juez se decrete para que se realice un cotejo pericial grafológico en comparación a letra del señor WILLIAM GONZALES CARDONA quien fue la persona con la que se adquirió la deuda, la letra del señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA quien es que figura como acreedor del título, y la letra de la señora MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA, con dicha prueba se pretende establecer la falsedad del título, pues según la ejecutada ella firmo el titulo valor en el año 2013 y no en el 2014, y para probar la época en que se llenó el titulo valor en blanco y quien fue la persona que lo lleno.

Para tal efecto solicito se requiera a los señores para que se pueda realizar la prueba pedida, y que la misma, sea por medicina legal o un auxiliar de la justicia de manera gratuita conforme al artículo 154 del C.G.P.

Atentamente,


MALORI DELGADO GALEANO
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J.

31 de may. de 21.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa bárbara, Antioquia.

Ref. Proceso ejecutivo singular

Ejecutante: Jesús María Palacio Muñoz

Ejecutada: Marta Cecilia Álzate García

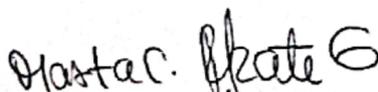
Radicado: 05679 40 89 001 2020-0019600

MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.383.240. con correo electrónico montoyamariaximena9@gmail.com ejecutada en el proceso de la referencia, bajo la figura de amparo de pobreza, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MALORI DELGADO GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía 1.042.061.635 y tarjeta profesional N° 247.523 del C.S.J. con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera Santander N° 48-70, Centro comercial Caprichos, local 104, con número de teléfono 312-832-2145 y con correo electrónico malorydelgado123@gmail.com, para que me represente en el presente proceso hasta que se dicte sentencia, así mismo, hago constar, que la suscrita suministro la información a la abogada para que contestara la demanda interpuesta por el señor GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, y que las excepciones de mérito corresponden de manera fiel a mi relato sobre la forma en suscribe la letra de cambio, el acreedor original, la causa de la obligación, la fechas dadas, y que el titulo ejecutivo es falso en con relación al valor del capital y a la fecha de suscripción.

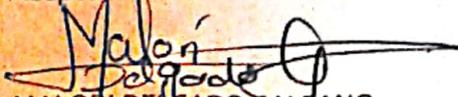
Faculto a mi apoderada, para conciliar, desistir y sustituir y reasumir el presente mandato, lo mismo que para tachar de falso el titulo valor.

Dígnese conceder personarías para actuar.

Atentamente,


MARTA CECILIA ÁLZATE GARCÍA
C.C. N° 39.383.240.

Acepto


MALORI DELGADO GALEANO
T.P. N° 247.523 del C.S.J